



INFORME

Violencia contra las mujeres en política

MARCOS REGULATORIOS E IMPLEMENTACIÓN. UNA APROXIMACIÓN AL ESCENARIO DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE



Violencia contra las mujeres en política: marcos regulatorios e implementación. Una aproximación al escenario de América Latina y el Caribe

Versión preliminar – Noviembre 2024

© ONU Mujeres

Este documento fue preparado conjuntamente por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) Sede Argentina y la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe. Su versión preliminar es un insumo de trabajo de la XXIV Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer (RMAAM), a realizarse el 28 y 29 de noviembre de 2024 en Montevideo, Uruguay.

Dirección General por parte de ONU Mujeres: María Noel Vaeza, directora regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe; y Cecilia Alemany, directora regional adjunta de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe.

Equipo coordinador de la publicación:

Por ONU Mujeres: Giulia Bortolotti, asesora regional en Gobernanza y Participación Política; y Amy Rice Cabrera, analista regional en Gobernanza y Participación Política

Por FLACSO Argentina: Grisel El Jaber, coordinadora del proyecto, y Agustina Gradin, coordinadora académica e integrante del Área Estado y Políticas Públicas.

Autora: Laura Albaine

Edición y revisión de contenidos: Constanza Narancio, especialista en Comunicación de la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe.

El contenido y la información de esta publicación pueden utilizarse siempre que se cite la fuente. Cómo citar: Albaine, Laura, *Violencia contra las mujeres en política: marcos regulatorios e implementación. Una aproximación al escenario de América Latina y el Caribe*. ONU Mujeres y FLACSO Argentina. Versión preliminar. Noviembre de 2024.

Las opiniones expresadas en esta publicación pertenecen a las personas autoras y no necesariamente representan las opiniones de FLACSO Argentina, ONU Mujeres o de los Estados Miembros de la ONU.

Índice

Introducción

PARTE I- VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA. EL ESCENARIO DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

1. Violencia contra las mujeres en política. Un desafío para alcanzar la democracia paritaria
2. Violencia contra las mujeres en política. Su conceptualización, manifestaciones e identificación
3. Marco regulatorio regional. Los Estados frente a la violencia contra las mujeres en política
4. Violencia contra las mujeres en política. Avances regulatorios en América Latina y el Caribe
 - 4.1 Leyes sobre violencia contra las mujeres en política
 - 4.2 Protocolos sobre violencia contra las mujeres en política. Ante la ausencia de la ley y/o para promover su eficacia

PARTE II- DEL DICHO AL HECHO. UNA APROXIMACIÓN A LA EFECTIVIDAD DE LOS MARCOS LEGALES

5. La experiencia de América Latina y el Caribe. La implementación de los marcos legales sobre violencia contra las mujeres en política
6. Organismos electorales y violencia contra las mujeres en política
 - 6.1 Organismos electorales. Sus posibilidades de acción
7. Violencia contra las mujeres en política. La efectividad de la vía electoral
 - 7.1 El caso de Ecuador
 - 7.2 El caso de México
 - 7.3 El caso de Argentina
8. Violencia contra las mujeres en política a través de la vía penal. El caso de Bolivia
9. Recomendaciones finales
10. Referencias bibliográficas

Introducción

Este documento tiene por propósito brindar un panorama actualizado sobre los avances orientados a abordar la violencia contra las mujeres en política en América Latina y el Caribe; así como brindar una aproximación sobre su implementación efectiva.

A nivel mundial, la región se ubica a la vanguardia en el diseño y adopción de marcos regulatorios - legales y no legales - orientados a atender, prevenir, sancionar y erradicar esta expresión de violencia de género. Asimismo, según datos de la Unión Interparlamentaria (IPU)¹ la región lidera el ranking mundial de acceso de las mujeres a la Cámara Baja o única con un valor en el año 2024 del 35,8%² -siendo el promedio global de 26,9 %.

Resulta clave destacar que este escenario tiende a avanzar junto al impulso y adopción de leyes de paridad. De los catorce (14) países que poseen un marco legal sobre violencia contra las mujeres en política -Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, República Dominicana y Venezuela-; el 50 % (7) han adoptado una ley de paridad: Argentina, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, México, Panamá y Perú. Así, se conjugan dos de los principios básicos que constituyen el nuevo paradigma que configura la democracia paritaria: la paridad y la violencia contra las mujeres en política.

No obstante, estos datos constituyen una paradoja dado que los avances formales alcanzados orientados a promover la participación política de las mujeres libres de violencia y, en especial el impacto cuantitativo favorable de las cuotas de género - y más recientemente la paridad - coexisten aún con prácticas patriarcales orientadas a anular y/u obstruir sus derechos políticos (Freidenberg y Del Valle 2017³, Krook y Restrepo, 2016⁴; Albaine, 2015⁵). Así, la competencia política electoral tiende a ser acompañada por manifestaciones de discriminación y violencia por el sólo hecho de ser mujer - situación que denota la resistencia político institucional y social- que obstruye el avance hacia la paridad sustantiva; y en consecuencia el desarrollo sostenible.

¹ Unión Interparlamentaria. Datos disponibles en [IPU Parline: global data on national parliaments](https://www.ipu.org/parline/global-data-on-national-parliaments). Consultado en septiembre de 2024.

²Cabe mencionar que América y el Caribe manifiesta una importante heterogeneidad al respecto. Según datos del Observatorio de Igualdad de Género de la CEPAL; conviven países que no superan el 20 %- tales como Guatemala (19,4%), Bahamas (17,9 %) y Brasil (17,5 %) - y países con más del 40 %- tales como Argentina (42,4 %), Costa Rica (47,4%) y México (50,4%)-. Datos disponibles en [Observatorio de Igualdad de Género | de América Latina y el Caribe](https://observatorio.cepal.org/)

³ Freidenberg, Flavia, y Del Valle Pérez, Gabriela (2017) (eds.). *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. IJ-UNAM y TECDMX.

⁴ Krook, Mona Lena, y Restrepo Sanín, Juliana. (2016). Gender and political violence in Latin America. *Política y gobierno*, 23(1), 125.

⁵ Albaine, Laura (2015). Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales* 52, 145-162. <http://dx.doi.org/10.1714/iconos.52.2015.1675>

El primer estudio mundial elaborado por la Unión Interparlamentaria (IPU) sobre esta problemática (IPU, 2016)⁶, realizado en treinta y nueve (39) países de cinco (5) regiones del mundo, demuestra que el 81,8 % de las parlamentarias encuestadas había experimentado algún tipo de violencia psicológica proveniente de miembros del público y otros parlamentarios; el 44,4 % había recibido amenazas de muerte, violación, palizas o secuestro en el ejercicio de sus mandatos parlamentarios; el 65 % había sufrido observaciones sexistas, principalmente por colegas masculinos en el Parlamento y de partidos de la oposición, así como del de su pertenencia. En particular, esta investigación demostró que el objeto de estas expresiones de violencia de género es disuadir o inhibir la participación política de las mujeres. Asimismo, otras investigaciones que abordan esta problemática han constatado también la alta prevalencia de estos actos en los parlamentos de Europa (IPU, 2018)⁷; así como al interior de partidos políticos en regiones diversas del mundo (NDI, 2018)⁸.

La violencia contra las mujeres en política constituye un problema de derechos humanos a nivel global que denota una magnitud creciente (ONU, 2018)⁹. Dentro de este marco, resulta clave atender que la calidad de las democracias resulta afectada por esta problemática debido a que no son garantizados los derechos a la igualdad, justicia y ejercicio de los derechos políticos libres de toda forma de violencia. En este escenario, más del 50 % de la población mundial no puede participar en la competencia político electoral en forma plena ya que tiende a ser discriminada y violentada.

Frente a esta realidad, los Estados no pueden ignorar la violencia contra las mujeres en política que tiende a manifestarse en la cotidianeidad del quehacer político -y especialmente durante los procesos electorales- en el marco de compromisos internacionales asumidos y normas del ámbito nacional y local aplicables a la materia. Así, la región se enfrenta al gran desafío de garantizar los derechos políticos de las mujeres en forma plena a través de su efectiva implementación. Esto, por su parte, en el contexto de un creciente retroceso y cuestionamiento de los derechos logrados en materia de género en algunos países (Caminotti, 2024)¹⁰; así como cierto incumplimiento de compromisos internacionales asumidos tal como la Agenda 2030. Este lamentable proceso ha sido conceptualizado como “backlash de género” (Roggeband y Krizsán, 2020)¹¹.

Cabe recordar que América Latina, continúa siendo la región más desigual del planeta. Interpelar, promover y garantizar democracias de calidad requiere afrontar el desafío de la

⁶ IPU (2016) *Sexism, harassment and violence against women parliamentarians*. Issues Brief. Ginebra: IPU.

⁷ IPU (2018) *Sexismo, acoso y violencia contra las mujeres en los parlamentos de Europa*. Ginebra: IPU.

⁸ NDI (2018). *No Party to Violence: Analyzing Violence against Women in Political Parties*. Washington D.C: NDI.

⁹ Organización de las Naciones Unidas (2018). *La violencia contra la mujer en la política*. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, de Dubravka Šimonović. Nueva York: ONU.

¹⁰ Caminotti, Mariana (2024). *Construir sociedades democráticas fuertes: contrarrestar retrocesos y avanzar en la igualdad de género en América latina y el Caribe*. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo (AECID), con apoyo de la Cooperación de Canadá y el Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz de Naciones Unidas.

¹¹ Roggeband, Conny & Krizsán, Andrea (2020). *Democratic Backsliding and the Backlash Against Women's Rights: Understanding the Current Challenges for Feminist Politics*. UN Women Discussion Paper, 35. New York.

violencia de género en todas sus formas - incluida la violencia contra las mujeres en política - con el principal propósito de transformar las condiciones de perpetua desigualdad, impunidad e injusticia social que aún la caracteriza.

Este trabajo se compone de dos apartados. El primero de éstos se refiere a la violencia contra las mujeres en política en el escenario de América Latina y el Caribe. En esta instancia se presenta esta problemática como el principal desafío para alcanzar la democracia paritaria y se aborda su conceptualización, manifestaciones e identificación. Luego se identifica el marco regulatorio regional aplicable a la violencia contra las mujeres en política y los avances logrados para su regulación, especialmente leyes y protocolos.

La segunda parte realiza una aproximación a la efectividad de los marcos legales sobre violencia contra las mujeres en política. A tal efecto, se presenta la experiencia de América Latina y el Caribe y se analiza la importancia que los organismos electorales sean facultados para actuar al respecto ya que la vía electoral tiende a ser la más efectiva para la resolución de los casos. En este sentido, se presentan las experiencias de Ecuador, México y Argentina a través de sentencias relevantes en violencia contra las mujeres en política. En cuanto a la vía penal, se presenta el caso de Bolivia que denota ineficacia para alcanzar el propósito de los marcos regulatorios adoptados en la materia. Por último, se presentan algunas recomendaciones para avanzar en la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres en política en América Latina y el Caribe.

PARTE I- Violencia contra las mujeres en política. El escenario de América Latina y El Caribe

1. Violencia contra las mujeres en política. Un desafío para alcanzar la democracia paritaria

Iniciado este milenio han cobrado relevancia diversas formas de discriminación y violencia que tienden a sufrir históricamente las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos a través de un “neologismo”: violencia política de género, acoso político contra las mujeres y/o en términos generales violencia contra las mujeres en política.

Esta problemática ha sido reconocida como el principal obstáculo para avanzar hacia la democracia paritaria a través de la *X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe* (2007) que resultó en la adopción del *Consenso de Quito*. A través de este instrumento se reconoció que la paridad política y el abordaje del acoso y/o violencia política de género constituyen ejes vertebrales de la democracia. En este sentido, la democracia paritaria concibe que la cantidad, así como las formas de participación de las mujeres son clave para avanzar en la erradicación de la desigualdad, discriminación y violencia por motivos de género de carácter estructural que caracteriza a la región.

Sin lugar a duda, la violencia contra las mujeres en política incide sobre las formas que las mujeres participan en política al restringir y/o anular sus derechos políticos; y en consecuencia sus trayectorias políticas. Al iniciar el milenio, se ha avanzado en su desnaturalización y visibilización a través del activismo de los movimientos de mujeres, redes de mujeres en política, la academia, el accionar de ciertos organismos internacionales y el desempeño del [Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Para \(MESECVI\)](#), que ha resultado en la adopción de la [Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres en la vida política](#).

El reconocimiento de esta problemática constituye un avance insoslayable para América Latina y el Caribe, siendo la región pionera en diseñar marcos regulatorios orientados a su prevención, atención y sanción. Este hecho es acompañado por un debate creciente sobre su conceptualización, identificación y formas de atención y sanción, con el objetivo de que estos hechos no queden en la impunidad.

2. Violencia contra las mujeres en política. Su conceptualización, manifestaciones e identificación

La violencia contra las mujeres en política constituye una expresión de violencia de género que adopta manifestaciones propias asociadas a la competencia político electoral; que se produce

tanto en la cotidianeidad del quehacer político y cobra mayor intensidad durante los procesos electorales, instancia en que se distribuye el poder político. Se puede manifestar en el ámbito público - tal como en los partidos políticos, asambleas nacionales, concejos deliberantes, en cualquier institución política, medios de comunicación y ciberespacio, entre otros- y en el ámbito privado, tal como en la familia o unidad doméstica y/o en cualquier relación interpersonal. A tal efecto, se vale de tipos de violencia de género legalmente reconocidos tales como:

- Violencia simbólica
- Violencia física
- Violencia sexual
- Violencia psicológica
- Violencia verbal
- Violencia económica
- Violencia patrimonial
- Ciberacoso
- Femicidio/feminicidio

Las manifestaciones que adopta la violencia contra las mujeres en política se asocian a características del contexto sociopolítico institucional y la tolerancia social hacia la violencia de género; hecho que resulta en connotaciones diversas, en ciertos casos asociada más a formas de violencia directa y en otros casos a violencia indirecta (hostilidad) (Herrera, Arias y García, 2011)¹². Algunas de las prácticas reconocidas son:

Tabla N° 1: Violencia contra las mujeres en política. Sus manifestaciones.

Cotidianeidad	Proceso electoral
Discriminación por motivos de género.	Daño de piezas de campaña electoral.
Descalificación y burla.	Baja o nula asignación de recursos económicos.
Difamación sobre su vida privada.	Desprestigio para candidatearse.

¹² Herrera, Morena; Arias, Mitzy y García, Sara (2011). *Hostilidad y violencia política: develando realidades de mujeres autoridades municipales. Sistematización de experiencias de violencia política que viven mujeres electas en gobiernos municipales en El Salvador*. Santo Domingo: ONU Mujeres/ Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.

Sexualización y cosificación en su quehacer político.	Asignación en distritos perdedores.
Reproducción de roles de género al interior de los partidos políticos.	Posiciones en las listas con pocas posibilidades de resultar electas.
No reciben información clave para ejercer su cargo político.	Brindar información falsa o faltante para la inscripción de candidatas.
Se les niega que asistan a reuniones de comisión y plenarias.	Tipo y cantidad de cobertura mediática.
Tipo y cantidad de cobertura mediática.	Se las obliga a renunciar una vez que resultan electas.
	Distorsión del concepto de alternancia como ejercicio compartido del cargo.

Fuente: Elaboración propia en base a la evidencia de América Latina y el Caribe. Algunas de éstas se encuentran comprendidas en ONU (2018)¹³

Lamentablemente, la dinámica democrática en América Latina y el Caribe está siendo acompañada por manifestaciones de violencia política en términos generales, especialmente en contextos polarizados. Por supuesto, que este tipo de violencia es repudiable e incompatible con la democracia *in toto*. No obstante, existe una expresión de violencia política específica motivada por el sólo hecho de ser mujer, como grupo históricamente discriminado y violentado en el escenario de competencia político electoral, que configura una lógica patriarcal del quehacer político (Albaine y Archenti, 2013)¹⁴. Como afirma Alanis Figueroa (2017)¹⁵ las mujeres tienden a sufrir prácticas violentas que constituyen formas de violencia contra las mujeres en política debido a que:

¹³ Ob. Cit.

¹⁴ Archenti, Néida y Albaine, Laura (2013). Los desafíos de la paridad de género. Tensión normativa y violencia política en Bolivia y Ecuador. *Revista Punto Género*, 3 (noviembre): pp. 195-219.

¹⁵ Alanis Figueroa, Carmen M. (2017). Violencia política hacia las mujeres. Respuesta del Estado ante la falta de una ley en México. En F. Freidenberg y G. del Valle Pérez (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina* (pp. 231-248). México DF: UNAM/ Instituto de Investigaciones Jurídicas- Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

- Afecta a las mujeres en forma descomunalmente mayor que a los varones.
- Se dirigen a una mujer por su condición de mujer, en tanto los roles asignados históricamente a este grupo social y su sexualización.
- La afecta en forma diferente que a los hombres o las consecuencias se agravan por el sólo hecho de ser mujer.

Dentro de este marco, cabe mencionar que los Estados tienen el deber de garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres libres de toda forma de violencia a fin de conciliar el plano formal y real; y en consecuencia promover el avance hacia la construcción de democracias paritarias sustantivas.

3. Marco regulatorio regional. Los Estados frente a la violencia contra las mujeres en política

Los Estados tienen el deber de actuar frente a la violencia contra las mujeres en política en el marco de los compromisos internacionales asumidos y las leyes del ámbito nacional aplicables a esta materia. Cabe recordar que los derechos políticos de las mujeres constituyen derechos humanos amparados por el sistema universal y el sistema interamericano.

En particular, la [Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer \(CEDAW, 1979\)](#) y la [Convención de Belem do Para \(1994\)](#) constituyen tratados de referencia en esta materia. A éstas, se adicionan las siguientes recomendaciones: Recomendación General N° 23, la Recomendación General N° 30, la Recomendación General N° 35 y la Recomendación General N° 40 de la CEDAW; los consensos regionales- especialmente Quito (2007), Brasilia (2010), Santo Domingo (2014) y Montevideo (2016)-, la Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria (2015), la Declaración Contra el Acoso y Violencia Política de Género (OEA/CIM, 2015) y la [Agenda 2030](#) (2015). En particular, la adopción de la Ley 243 (2012) en Bolivia –país pionero a nivel mundial en legislar al respecto- promovió la identificación e instalación de esta problemática en la agenda regional. Este proceso contribuyó a la adopción de la [Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres en la vida política \(MESECVI 2017\)](#) y el [Protocolo Modelo para Partidos Políticos \(OEA/CIM, 2019\)](#); ambos instrumentos de carácter referencial.

En este escenario se comenzó a reflexionar principalmente en América Latina sobre la importancia de adoptar un marco legal (Albaine 2017¹⁶, Freidenberg 2017¹⁷, Restrepo Sanín 2020¹⁸) y/u otros tipos de regulaciones con el objeto de abordar institucionalmente la violencia contra las mujeres en política y, en consecuencia, garantizar que las mujeres en su diversidad puedan ejercer sus derechos políticos libres de toda forma de violencia. En la actualidad, la región es la que presenta mayores avances en cuanto al diseño y adopción de marcos regulatorios sobre violencia contra las mujeres en política.

4. Violencia contra las mujeres en política. Avances regulatorios en América Latina y el Caribe

El reconocimiento de la violencia contra las mujeres en política; promovió el debate sobre la necesidad de diseñar e implementar estrategias orientadas a su prevención, atención y sanción. De este modo, ha cobrado relevancia la adopción de marcos regulatorios - legales y no legales - orientados a abordar institucionalmente esta problemática con el fin último de que estos hechos no queden en la impunidad.

Estos instrumentos tienen por propósito proteger a las mujeres que participan en forma activa en la competencia político electoral dado la persistencia de prácticas patriarcales contrarias a las normas que propugnan por la igualdad y justicia en términos de género; y, en consecuencia, garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de toda forma de violencia (Albaine, 2024)¹⁹.

La región presenta un escenario diverso sobre el diseño de las estrategias adoptadas desde el plano formal -que tiende a condicionar su eficacia-; así como también sobre la construcción de voluntad política para legislar al respecto -o diseñar otros instrumentos de acción tal como protocolos-; con el objeto de cumplir con los compromisos internacionales asumidos.

4.1. Leyes sobre violencia contra las mujeres en política

En la actualidad, **catorce (14) países de la región han legislado sobre violencia contra las mujeres en política**. En términos generales, estos marcos legales pueden clasificarse en:

¹⁶ Albaine, Laura (2017). Marcos normativos contra el acoso y violencia política en razón de género en América Latina. En F. Freidenberg y G. del Valle Pérez (eds.), *Cuándo hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina* (pp.117-143) México DF: UNAM/ Instituto de Investigaciones Jurídicas-Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

¹⁷ Freidenberg, Flavia (2017). La violencia política hacia las mujeres en América Latina: el problema, los debates y las propuestas. En F. Freidenberg y G. Del Valle Pérez (Eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, Ciudad de México: IJ-UNAM y TECDMX, pp. 3-42.

¹⁸ Restrepo Sanin, J. (2020). Violence against Women in Politics: Latin America in an Era of Backlash. *Signs: Journal of Women in Culture and Society* 45 (2), pp. 302-310.

¹⁹ Albaine, Laura (2024). Violencia política de género y organismos electorales. Leyes, reglamentaciones y protocolos en América Latina. *Revista Descentrada. Revista interdisciplinaria de feminismos y género*. Vol. 8 Núm. 2. Septiembre 2024 - febrero 2025.

- 1) Leyes específicas sobre violencia contra las mujeres en política;
- 2) Leyes integrales de violencia de género; y
- 3) Leyes electorales y de instituciones políticas.

Cabe destacar que estos tipos de marcos legales pueden ser coexistentes. Es decir, la existencia de uno no imposibilita avanzar sobre la adopción de otro tipo de legislación. Así, en algunos países – tales como en Ecuador (2018) y Panamá (2013) - han legislado a priori sobre esta problemática a través de leyes integrales de violencia de género y luego han adoptado otro tipo de legislación. En el primer caso a través del Código de la Democracia (2020) en tanto en el segundo a través de una ley específica (2020).

Tabla N° 2: América Latina y el Caribe. Año de adopción de legislación en materia de violencia contra las mujeres en política

País	Año
Argentina	2019
Bolivia	2012, 2013, 2018
Brasil	2021
Chile	2024
Costa Rica	2022
Ecuador	2018, 2020
El Salvador	2021
México	2020
Panamá	2013, 2020
Paraguay	2016
Perú	2021
Uruguay	2018
República Dominicana	2023
Venezuela	2021

Fuente: Elaboración propia en base a legislación de cada país.

De este modo, el escenario legal sobre violencia contra las mujeres en política de América Latina y El Caribe se configura de modo no excluyente por:

- a. **Seis (6)** países que poseen leyes específicas;
- b. **Diez (10)** países que incorporaron su conceptualización en las leyes integrales de violencia de género; y
- c. **Cuatro (4)** países que abordan la violencia contra las mujeres en política en legislación electoral e instituciones políticas.

Tabla N°3: América Latina y el Caribe. Tipo de legislación adoptada sobre violencia contra las mujeres en política.

Leyes específicas	LIVG	LEIP
Bolivia (2012)	Argentina (2019)	Bolivia (2018)
Brasil (2021)	Bolivia (2013)	Ecuador (2020)
Costa Rica (2022)	Chile (2024)	México (2020)
México (2020)	Ecuador (2018)	República Dominicana (2023)
Panamá (2020)	El Salvador (2021)	
Perú (2021)	México (2020)	
	Panamá (2013)	
	Paraguay (2016)	
	Uruguay (2018)	
	Venezuela (2021)	

Fuente: Elaboración propia en base a datos de los marcos legales de cada país.

Resulta oportuno destacar que diversos marcos legales del ámbito nacional en materia de violencia contra las mujeres en política han sido originados desde el nivel local a través de la minuciosa labor de redes de mujeres, tales como la Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL),

la Asociación de Mujeres Municipalistas del Ecuador (AMUME) y la Asociación Nacional de Regidoras Sindicas y Alcaldesas Salvadoreñas (ANDRYSAS). Este hecho invita a reflexionar sobre la importancia de la articulación del ámbito local con el nacional, así como también a nivel comunitario, regional e internacional. Más aún al considerar que la violencia contra las mujeres es una problemática enraizada a nivel local (Tello, 2017)²⁰ que ha cobrado visibilidad y relevancia a nivel nacional.

Por último, cabe mencionar que el tipo de estrategia legal *per se* -leyes específicas, leyes integrales de violencia de género y legislación electoral e instituciones políticas- no garantiza la efectividad de la norma. Existen al menos dos aspectos clave asociados a ello. Por un lado, el *diseño efectivo del texto legal* en cuanto principalmente al establecimiento de una ruta institucional de acción orientada a su prevención, atención y sanción. A modo de ejemplo, el caso de la ley específica de Perú permite identificar vacíos y/o incongruencias que obstaculizan el accionar del Jurado Nacional de Elecciones y en consecuencia su implementación. También, debilidades para configurar una ruta de denuncia y atención capaz de proteger a las víctimas a través de medidas de protección, medidas cautelares y medidas de reparación. Ante esta situación se presentó en ese país el proyecto de Ley N° 4.191 (17 de marzo de 2022), modificadorio de la Ley N° 31.155, que propone el fortalecimiento de la prevención y sanción de esta problemática.

Por otro lado, resulta imprescindible avanzar en la *construcción de voluntad política* a fin de promover el cumplimiento del marco legal. En particular, el compromiso político en ciertos casos tiende a promover la adopción de protocolos sobre violencia contra las mujeres en política que se orientan a sortear la ausencia de la ley y/o en otros casos a promover su efectividad.

4.2. Protocolos sobre violencia contra las mujeres en política. Ante la ausencia de la ley y/o para promover su eficacia

La experiencia de América Latina y el Caribe denota la existencia de dos escenarios diversos respecto a la adopción de protocolos en cuanto a la existencia o no de un marco legal sobre violencia contra las mujeres en política:

- Suplir el vacío de legislación en la materia, tal como en México (2016), Honduras (2021) y Guatemala (2023). Todos éstos impulsados por la autoridad electoral.
- Promover la implementación efectiva de la ley, siendo en algunos casos prescritos por dicho instrumento en ámbitos diversos. Tal es el caso de Bolivia a través del Decreto N° 2.935 (2016), El Salvador a través de la Reforma a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (2021), y Panamá la Ley N° 184 de Violencia política (2020).

La ausencia de legislación en materia de violencia contra las mujeres en política de ningún modo imposibilita a los Estados a actuar al respecto. Como se ha dicho con anterioridad existe un

²⁰ Tello, Flavia (2017) *Consolidar la Democracia Paritaria en los municipios*. ONU Mujeres.

vasto corpus jurídico internacional y regional aplicable a esta expresión de violencia de género. Asimismo, normas del ámbito nacional y subnacional en materia de igualdad, participación política de las mujeres y el derecho a vivir una vida libre de violencia; constituyen pilares insoslayables para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos en condiciones de igualdad y libres de violencia. En este sentido, los instrumentos mencionados en conjunción con la construcción de voluntad política posibilitan el diseño e implementación de protocolos interinstitucionales de acción. Como afirma Alanis Figueroa (2017)²¹, si bien el modelo óptimo es legislar sobre violencia política de género, en caso de que no se logre, los protocolos de actuación resultan eficaces.

En México, es de destacar que antes de legislar en materia de violencia política en razón de género se adoptó un [Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres \(2016\)](#) diseñado sobre compromisos internacionales asumidos y normas del ámbito nacional en materia de participación política, igualdad y el derecho a vivir una vida libre de violencia. La adopción de esta herramienta fue resultado del accionar conjunto de diversas instancias y autoridades bajo el impulso del [Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación \(TEPJF\)](#). Esta experiencia se destaca al menos por dos aspectos. Por un lado, porque demuestra la importancia de construir voluntad política y dar cumplimiento al marco normativo existente aplicable a esta problemática. Por otro lado, porque constituye una experiencia que puede replicarse en cualquier país de la región que aún no haya legislado al respecto, lo que no desestima la importancia que así lo hagan.

Por otro lado, en cuanto a los ámbitos de adopción de protocolos es posible mencionar su prevalencia en:

1. Partidos políticos.
2. Asambleas Nacionales.
3. Organismos electorales.

Es de destacar, que los organismos electorales desempeñan un rol clave en el diseño e implementación de estos instrumentos, reglamentaciones y rutas de atención institucional. A modo de ejemplo, en Bolivia el Órgano Electoral Plurinacional ha adoptado el [Reglamento para el trámite de denuncias y renunciaciones \(2017\)](#) y el Protocolo de Atención y Tratamiento a Víctimas de Acoso y Violencia Política en la Jurisdicción Electoral (2017), con el principal propósito de efectivizar lo establecido por la [Ley N°243](#). Por otro lado, en el marco de las elecciones generales celebradas en el año 2020, el Tribunal Supremo Electoral adoptó el Reglamento que regula el proceso y procedimientos para la inscripción y registro de candidaturas y el Reglamento de faltas y sanciones para los comicios de ese mismo año.

En tanto, en México han sido adoptados diversos instrumentos orientados a promover la efectiva implementación del D.O. del 13 de abril de 2020 de reformas legislativas orientadas a abordar la violencia política en razón de género. En este sentido, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) adoptó el [Protocolo para la atención a víctimas y la elaboración del](#)

²¹ Ob. Cit.

[análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género \(2022\)](#), a fin de establecer una ruta de atención para proteger la seguridad e integridad de las víctimas; el Reglamento de Quejas y denuncias (2020) en esta materia con la finalidad de armonizar su normativa interna con lo establecido por el marco legal; y los lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización, y conservación del Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Por otro lado, se han modificado diversos reglamentos, tal como el Reglamento de Radio y Televisión a fin de operacionalizar la implementación de las medidas cautelares y la disculpa pública ordenados a través de los procedimientos sancionadores en materia de violencia política de género. También han sido elaborados desde el Instituto Nacional Electoral otros instrumentos tales como la Guía para la prevención, atención, sanción y reparación integral de la Violencia Política contra las mujeres en razón de género (2021) y los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género (2020).

En especial, la experiencia de México se destaca al menos por dos aspectos:

- Por un lado, que la adopción de protocolos de ningún modo desestima la importancia de legislar al respecto.
- Por otro lado, la construcción de voluntad política resulta clave para adoptar otros tipos de instrumentos- tales como reglamentaciones, protocolos y lineamientos- a fin de promover la efectividad del marco legal.

En especial, resulta oportuno destacar la importancia que los marcos legales sean acompañados por otros tipos de instrumentos –tales como protocolos, reglamentos y lineamientos- a fin de configurar mecanismos institucionales de denuncia y sanción efectivos.

PARTE II- DEL DICHO AL HECHO. UNA APROXIMACIÓN A LA EFECTIVIDAD DE LOS MARCOS LEGALES

Sin lugar a duda, la adopción de marcos legales sobre violencia contra las mujeres en política representa un avance insoslayable al menos por tres (3) aspectos:

- Constituye el cumplimiento de compromisos internacionales asumidos y normas del ámbito nacional y local;
- Favorece su conceptualización e identificación; y
- Es una posibilidad para establecer competencias institucionales e interinstitucionales orientadas a su prevención, atención y sanción.

No obstante, la adopción de legislación por sí sola no basta. Los marcos legales requieren ser implementados en forma urgente (Llanos, 2022)²² y efectiva a fin de garantizar los derechos que propugna. Dentro de este marco, la experiencia reciente de América Latina y el Caribe sobre violencia contra las mujeres en política ha generado un corpus jurisprudencial incipiente que contribuye al debate crítico sobre la efectividad de estos tipos de instrumentos. En especial, la generación de jurisprudencia progresiva sienta un precedente para actuar con celeridad ante próximas denuncias y reflexionar sobre la eficacia de su abordaje interinstitucional.

Es de destacar, que la implementación de los marcos normativos adoptados sobre violencia contra las mujeres en política requiere el compromiso de los operadores de justicia a fin de garantizar su efectivo cumplimiento.

5. La experiencia de América Latina y el Caribe. La implementación de los marcos legales sobre violencia contra las mujeres en política

El abordaje de la violencia contra las mujeres en política requiere sustentarse sobre la base del litigio estratégico²³, una herramienta por la que, a través del derecho, son visibilizados problemas naturalizados socialmente. De este modo, se intenta modificar realidades injustas al generar información necesaria para comprender los patrones; el funcionamiento y los espacios

²²Llanos, Beatriz (2022). *Violencia política en razón de género: no basta con legislar también es urgente implementar*. Atenea Por una Democracia 50/50. Publicado el 29 de noviembre de 2022. Disponible en [Violencia política en razón de género: no basta con legislar, también es urgente implementar. – Atenea](#)

²³ Resulta oportuno destacar que la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (CIM-OEA) y ONU Mujeres elaboraron el documento [Estándares de protección de derechos humanos de las mujeres: Herramientas necesarias para la defensa de su participación política](#), sobre los estándares para la litigación estratégica en los casos de violencia de género y en la política en la región, y la [Guía para el litigio estratégico de casos de violencia contra las mujeres en la vida pública y política](#), orientada a su aplicación.

en los que están presentes la violencia de género y la violencia contra las mujeres en política (IIDH/CAPEL y ONU, 2023)²⁴.

En América Latina y el Caribe, la adopción de marcos legales sobre la violencia contra las mujeres en política ha suscitado un debate principalmente sobre las vías de denuncia y los tipos de sanciones más favorables orientadas a promover la resolución efectiva de los casos. Las manifestaciones de violencia contra las mujeres en política requieren ser atendidas en la vía más adecuada según su gravedad. A modo de ejemplo, los mensajes misóginos en propaganda electoral, ataques en redes sociales o la obstaculización del ejercicio de un cargo de elección, deben ser conocidas y sancionadas por las autoridades electorales (Freidenberg y Gilas 2022)²⁵.

En tanto, la vía penal debe ser capaz de atender manifestaciones tales como violaciones, agresión sexual o física, asesinatos, chantaje, entre otras-, ya que cuenta con herramientas más idóneas y necesarias para identificar, juzgar y sancionar a los responsables (Freidenberg y Gilas, 2022)²⁶. Como afirma Uriona (2019)²⁷, la vía penal se caracteriza por procesos extensos y de altos costos económicos. Este hecho puede resultar en el fin de las carreras políticas de las mujeres que denuncian estos actos a la vez de abandonar el proceso judicial (Albaine, 2020)²⁸; hecho que resulta en la no resolución de los casos y tiende a reproducir su impunidad.

El tipo de sanción penal genera una especial controversia al menos por dos aspectos. Por un lado, porque quienes tienden a ejercer esta expresión de violencia de género suelen detentar el poder político y, en consecuencia, no apoyarían este tipo de iniciativa. En especial, los dirigentes de los partidos políticos quienes continúan rechazando la inclusión de las mujeres en el escenario político electoral (Archenti, 2011²⁹; Archenti y Tula, 2008³⁰; Krook, 2009³¹). Por otro lado, porque podrían resultar sentenciados actores políticos y/o quienes hayan ejercido esta expresión de violencia de género en forma indirecta.

El recorrido de algunos países que han legislado sobre violencia contra las mujeres en política permite detectar escenarios diversos según las instancias de denuncia y sanción, hecho que

²⁴ IIDH/CAPEL y ONU Mujeres (2023). *El rol de los organismos electorales en la prevención y abordaje de la violencia contra las mujeres en política y en la gestión y fiscalización del financiamiento político*. III Diplomado Virtual. IIDH/CAPEL y ONU Mujeres.

²⁵ Freidenberg, Flavia y Gilas, Karolina. (2022). ¿Normas poco exigentes? Los niveles de exigencia normativa de las leyes contra la violencia política en razón de género en América Latina. *Política y Sociedad* (Madrid) 59(1), 75866. <https://dx.doi.org/10.5209/poso.75866>

²⁶ Ob. Cit.

²⁷ Uriona, Katia (2019). *Marco normativo. Violencia y Acoso Político contra las mujeres en Bolivia*. Panamá: Atenea es Paridad. Disponible en [Presentación-VAP-Katia-Uriona-G.pptx \(live.com\)](#)

²⁸ Albaine, Laura (2020). *Violencia contra las mujeres en política: hoja de ruta para prevenirla, monitorearla, sancionarla y erradicarla*. Ciudad de Panamá: PNUD, ONU Mujeres e IDEA Internacional.

²⁹ Archenti, Nélica (2011). *La paridad política en América Latina y el Caribe*. Serie Mujer y Desarrollo 108. CEPAL: Santiago de Chile

³⁰ Archenti, Nélica y Ma. Inés Tula (eds.) (2008). *Mujeres y política en América Latina. Sistemas electorales y cuotas de género*. Buenos Aires: Heliasta.

³¹ Krook, Mona Lena (2009). *Quotas for Women in Politics: Gender and Candidate Selection Reform Worldwide*. New York: Oxford University Press.

tiende a condicionar la efectividad en su implementación. De este modo, desde el plano formal resulta posible identificar:

1. La justicia electoral como protectora y garantista de los derechos políticos de las mujeres libres de violencia. A modo de ejemplo, en Ecuador el Tribunal Contencioso Electoral tiene la facultad de resolver los casos de violencia contra las mujeres en política.
2. Instituciones vinculadas a la vía penal con competencia para actuar frente a la violencia contra las mujeres en política. En Bolivia, Brasil y México las sanciones están contempladas también en el Código Penal.
3. Instituciones administrativas.
4. El abordaje de la violencia política de género a través de las tres (3) instancias mencionadas con anterioridad. A modo de ejemplo, en México puede ser abordada a través de sanciones electorales, penales y administrativas.

Frente a este escenario, los datos tienden a demostrar que la vía electoral resulta ser la más adecuada para resolver con efectividad y celeridad estos tipos de casos. De este modo, los organismos electorales se han constituido en instituciones clave para actuar al respecto. No obstante, resulta oportuno mencionar que en caso de que el procedimiento de la justicia electoral identifique indicios de una acción penal debe ser activada esa instancia; e incluso si fuese necesario deben intervenir instituciones capaces de garantizar un abordaje interseccional.

Sin lugar a duda, Ecuador y México son los países que más han avanzado en la generación de jurisprudencia en la materia y en la resolución de este tipo de casos a través de la vía electoral. Este hecho se asocia al rol clave que han asumido las autoridades electorales y su compromiso para cumplir con el marco legal adoptado.

6. Organismos electorales y violencia contra las mujeres en política

Los marcos legales sobre violencia contra las mujeres en política deben ser capaces de establecer a través del diseño del texto legal mecanismos orientados a la resolución expedita de los casos. No obstante, el análisis de las leyes adoptadas en la materia en América Latina y el Caribe manifiesta que estas instituciones no tienden a ser facultadas para actuar al respecto. Esto se debe principalmente a que la violencia contra las mujeres en política ha sido abordada en forma predominante a través de leyes generales de violencia de género que suelen caracterizarse por la ausencia de competencias institucionales e interinstitucionales de acción orientadas a su prevención, atención, reparación y sanción.

El caso de El Salvador (2021) constituye la excepción ya que la Reforma a la Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para las Mujeres además de la conceptualización de esta problemática; establece competencias institucionales específicas para su abordaje que contempla diversas responsabilidades del Tribunal Supremo Electoral tales como: 1) Elaborar un protocolo de atención para las mujeres víctimas de violencia política que presenten denuncias ante esta institución; y 2) Realizar análisis de riesgos y elaborar planes de seguridad a ejecutar en todos los períodos del proceso electoral, con el objeto de prevenir la violencia contra las mujeres que participan en la vida política (Art. 10-A).

En especial, el accionar de la justicia electoral ante casos de violencia contra las mujeres en política suscitados durante el proceso electoral facilita la celeridad en su resolución con el propósito que no resulte afectada la integridad del comicio. Como afirma Alanis Figueroa (2020)³² la violencia política de género en la instancia electoral incide sobre diversas etapas del ciclo electoral a saber en el:

1. Periodo preelectoral,
2. Periodo de elecciones, y
3. Periodo post electoral.

Frente a este escenario, los organismos electorales resultan clave para garantizar el desarrollo de procesos electorales bajo los principios de constitucionalidad y legalidad (Gilas, 2023)³³. A tal efecto, requieren asumir competencias orientadas a alcanzar ese objetivo, así como a garantizar la plena participación política de las mujeres en la cotidianeidad del quehacer político a través de la implementación de diversas acciones.

6.1. Organismos electorales. Sus posibilidades de acción

A los fines mencionados, resulta posible que los órganos electorales adopten diversas facultades a través del marco legal. En este sentido, la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (MESECVI, 2017) establece que:

“Corresponde al órgano de administración electoral y al órgano jurisdiccional electoral, en el marco de sus competencias, la responsabilidad de **promover, garantizar y proteger los derechos políticos de las mujeres y atender y resolver**, en los casos previstos en esta ley, las denuncias de violencia contra las mujeres en la vida política”.

(Art. 13) Destacado propio.

Asimismo, según este marco de carácter referencial es favorable que adopten acciones - en ciertos casos en coordinación con otras instituciones- tales como:

³² Alanis Figueroa, Carmen M. (2020). *Violencia contra las mujeres en política*. Kofi Annan Foundation.

³³ Gilas, Karolina (2023). Cuando la violencia determina el resultado: La nulidad de elección por violencia política de género. En *Justicia Electoral en Movimiento*. IIJ-UNAM-TEPJF-EJE.

5. La adopción de un protocolo de actuación de carácter interno capaz de identificar dependencias responsables, medidas y sanciones.
6. Recopilar estadísticas sobre esta problemática en el ámbito electoral que permita diagnosticar el problema y diseñar acciones adecuadas.
7. Realizar un análisis de riesgos y elaborar un plan de seguridad.
8. Establecer un registro sobre la aplicación de esta ley.
9. Incorporar la prevención y la erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política como un componente de las políticas de educación cívica y democrática; así como en la totalidad de los programas de formación y capacitación que el órgano electoral implemente.
10. Promover que los medios de comunicación y las redes sociales no violenten los derechos de las mujeres, la imagen de las mujeres que participan en la vida pública y su privacidad.
11. Fiscalizar al interior de los partidos políticos la adopción de medidas orientadas a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política, a la vez de aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

La incorporación de estos aspectos en el diseño del texto legal resulta clave para que las autoridades electorales adopten competencias orientadas a la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres en política en todas las instancias y procesos.

7. Violencia contra las mujeres en política. La efectividad de la vía electoral

La implementación reciente de los marcos legales sobre violencia contra las mujeres en política manifiesta un accionar clave de las autoridades electorales a fin de impartir justicia con perspectiva de género. Algunos datos disponibles posibilitan indagar sobre la efectividad de estas instituciones a través de ciertas sentencias relevantes, que incluyen el ciberespacio: Ecuador, México y Argentina son algunos de los países que denotan avances al respecto. El caso argentino resulta destacable ya que el marco legal sobre violencia contra las mujeres en política no contempla facultades al órgano electoral jurisdiccional. No obstante, eso no impidió el accionar de la justicia electoral para actuar frente a esta problemática sobre compromisos internacionales asumidos y normas del ámbito nacional aplicables a la materia.

7.1. El caso de Ecuador

En Ecuador, el Tribunal Contencioso Electoral es el máximo órgano de justicia especializada en materia electoral. Esta institución tiene por competencia juzgar y sancionar la violencia política de género. Dentro de este marco, el Código de la Democracia (2020) concibe esta

expresión de violencia de género como una *infracción electoral muy grave* cuya sanción comprende:

- Una multa desde los veintidós hasta los setenta salarios básicos unificados, y
- La destitución y/o suspensión de los derechos de participación de dos (2) a cuatro (4) años.

Desde el año 2020 a la actualidad, este órgano ha juzgado treinta y dos (32) casos de violencia política de género siendo resueltos el 90% (29) (Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, 2024)³⁴. Es de destacar que entre 2022 y 2023 esta institución dictó seis (6) sentencias favorables en la materia (IknowPolitics, 2023)³⁵. Las sanciones a los/as infractores/as han comprendido:

- Multas,
- Suspensiones de derechos políticos, e
- Incluso en ciertos casos la destitución del cargo.

Tabla N° 4: Ecuador. Tribunal Contencioso Electoral. Estado de las denuncias sobre Violencia contra las mujeres en política.

Estado de las denuncias sobre Violencia contra las mujeres en política	N°	%
Resueltas	29	90,62
En trámite	3	9,37
Causas recepcionadas	32	100

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Tribunal Contencioso Electoral. Actualizado a junio de 2024.

Asimismo, resulta importante destacar que a través de los procesos resolutivos han sido ordenadas medidas de reparación integral a favor de las víctimas tales como:

- La publicación de la sentencia en el sitio web,
- La emisión de disculpas públicas, y
- Capacitaciones al funcionariado público.

El primer caso resuelto en forma favorable por el Tribunal Contencioso Electoral fue la Sentencia N° 026/2022 para el caso de la vicealcaldesa del Cantón Paltas de la provincia de Loja, Yennifer Nathalia López Córdova. Su desempeño en el ejercicio de fiscalización y control político del correcto uso de los bienes públicos resultó en diversas manifestaciones de violencia política

³⁴ Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador (2024). *Justicia, Democracia y Género. El rol del Tribunal Contencioso Electoral en Ecuador*. TCE: Quito.

³⁵ Iknow Politics (2023) *Ecuador sentó precedente en las sanciones contra la violencia política contra las mujeres*. Disponible en [Ecuador sentó precedentes en las sanciones contra violencia política contra las mujeres | Red Internacional de Información sobre Mujeres y Política](#)

de género, tales como: a) la remoción de su cargo; b) el impedimento de uso de bienes y materiales; c) la no designación de funciones; y d) el impedimento de tratamiento de ordenanzas, entre otras. La sentencia dispuso:

- La destitución del alcalde Jorge Luis Feijoó,
- Multa de más de diez mil dólares, y
- La prohibición de participar en política durante dos años.

Sin lugar a duda, la resolución de este caso constituyó un antecedente clave para garantizar los derechos políticos de las mujeres libres de violencia y la incidencia de los organismos coadyuvantes en el proceso de litigio, tal como la [Asociación Mujeres por la Equidad de Género y la Autonomía \(MEGA\)](#). Asimismo, es de destacar que el Tribunal Contencioso Electoral ha sancionado esta expresión de violencia en las redes sociales dirigida a una asambleísta a través de la Sentencia N° 1297/2021 con pena pecuniaria.

En síntesis, estos son algunos datos que revelan el rol clave que asume la Justicia Electoral para abordar la violencia contra las mujeres en política. En particular, el caso de Ecuador denota eficacia para la resolución de los casos recepcionados y evidencia la importancia de facultar legalmente a estas instituciones para actuar al respecto.

7.2. El caso de México

En México, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) es la máxima autoridad para garantizar el acceso de las mujeres que participan en política a la justicia a través de diversos criterios que resultan en: 1) Jurisprudencias, obligatoria a otros órganos jurisdiccionales de menor jerarquía; 2) Tesis, criterio orientador sobre un tema relevante-; y 3) Sentencias, resolución judicial dictada por un juez/a o tribunal sobre un caso.

Según el estudio realizado por Gilas (2023)³⁶ el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) identifica 1.881 sentencias emitidas sobre violencia política en razón de género a abril de 2023 (DGIDPG, 2023)³⁷. Resulta importante destacar que el 48, 27 % (908) son casos suscitados durante el proceso electoral 2020-2021 (DGIDPG, 2021)³⁸.

En relación a esta instancia, esta institución ha emitido sentencias a través de las cuales se anularon dos elecciones al acreditarse violencia política en razón de género, SUP-REC-1861-2021 y SUP-REC-2214-2021. A modo de ejemplo, en el primer caso la Sala Superior adoptó esta

³⁶ Ob. Cit.

³⁷ Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género (DGIDPG) del TEPJF (2023). Asuntos relacionados con violencia política por razón de género por sala del 4 de noviembre de 2016 a 30 de abril de 2023. https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/c7fd4b432218f74.pdf

³⁸ Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género (DGIDPG) del TEPJF (2021). Asuntos relacionados con violencia política por razón de género por sala en el proceso electoral 2020-2021. https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/45e7ba00e9a0ec1.pdf Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEPADE) (2016, 16 de agosto). Registra FEPADE 141 casos de violencia política de género durante el 2015 y 2016. <https://www.gob.mx/pgr/prensa/registra-fepade-141-casos-deviolencia-politica-de-genero-durante-el-2015-y-2016-comunicado-1252-16>

decisión dado que fueron identificados estereotipos de género en el desarrollo de la campaña electoral por parte de los actores involucrados, hecho que transgredió el principio de certeza del comicio (Gilas, 2023)³⁹. Así, en un fallo histórico se declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, al acreditarse violencia de género en contra de una de las candidatas. En particular, fueron consideradas circunstancias agravantes tales como: 1) Que la víctima era indígena; y 2) Se encontraba bajo situación de precariedad (Jarquín Orozco, 2021)⁴⁰. La conjunción de ambos aspectos puso a luz la doble discriminación que tienden a sufrir las mujeres indígenas, siendo la interseccionalidad una dimensión clave para abordar institucionalmente la violencia política en razón de género.

Otra de las sentencias destacadas es la SUP-REC-0531/2018 que establece que quien aspira a una reelección inmediata en caso de haber cometido violencia política por razón de género durante el ejercicio del cargo no podrá ser candidata/o. En tanto, la sentencia SUP-REP-623/2018 - y acumulados - establece que la propaganda electoral no debe afectar directa o indirectamente a ningún género. En tal sentido, se especifica que es obligación de los partidos políticos contribuir a la eliminación de la violencia y a la reproducción de estereotipos discriminatorios en su propaganda, mensajes y/o propuestas electorales.

En cuanto a violencia política contra las mujeres suscitada en el ciberespacio; resulta importante mencionar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha emitido sentencias al respecto. Un ejemplo de ello, es la sentencia SRE-PSC-154/2022 a través de la cual se consideró que los hechos denunciados suscitados en la plataforma Twitter (actualmente X) constituyeron actos de violencia política en razón de género al perpetrar estereotipos de género en perjuicio de la denunciante siendo impuestas sanciones a diversas personas usuarias de la red social.

Es de destacar que la violencia política contra las mujeres en redes sociales constituye una problemática en ascenso. En especial, en este espacio las mujeres son atacadas a través de ciberturbas, trolls y hackeo de cuentas. La sanción de esta práctica aún resulta controversial en cuanto a su vínculo asociado al derecho de libertad de expresión. No obstante, cabe destacar que de ningún modo el derecho a expresarse puede ser contrario a los derechos humanos y afectar a terceras personas. Las agresiones, amenazas, difamación, el doxeo, violencia y discriminación - entre otras- requieren ser sancionadas ya que la violencia en línea repercute sobre la vida *offline* (fuera de línea); y en ciertos casos, lamentablemente, se concreta también de forma física.

Frente a esta problemática resulta indispensable que los organismos electorales coordinen acciones conjuntas con las plataformas digitales. En México, durante el proceso electoral del año 2024 Meta lanzó la campaña Voto contra la violencia política en razón de género

³⁹ Ob. Cit.

⁴⁰Jarquín Orozco, Wendy. (2021). Histórica nulidad de una elección por violencia política de género. *Nexos*. Disponible en <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/historica-nulidad-de-una-eleccion-por-violencia-politica-de-genero/>

y se ha adoptado la Guía: Enfrentando la violencia política contra las mujeres en Facebook, Whatsapp e Instagram.

Por otro lado, el Instituto Nacional Electoral (INE) creó el [Registro Nacional de Personas Sancionadas](#) en materia de violencia política en razón de género que sistematiza datos de quienes no pueden postularse para cargos de elección popular en cumplimiento a la sentencia SUP- REC- 91/2020. Según este instrumento han sido sancionadas cuatrocientas veinte (420) personas, tanto varones como mujeres.

- El 79,28% (333) de los casos que figuran en el Registro Nacional de Personas Sancionadas son varones; en tanto el 20,71% (87) son mujeres.
- El 69,38% (324) de las sanciones se corresponden al nivel municipal.
- El 14,99% (70) de las sanciones se corresponden al nivel nacional.
- El 15,63% (73) pertenecen al nivel estatal de gobierno.

Los datos expuestos inducen a reflexionar sobre algunos aspectos asociados al ejercicio de la violencia contra las mujeres en política. Por un lado, que los varones son quienes tienden a ejercer en forma predominante este tipo de práctica. Por otro lado, que los mayores niveles de esta expresión de violencia de género se concentran a nivel municipal/local, siendo sancionados en forma predominante.

Asimismo, es de destacar que en este país se adoptó en el año 2023 la reforma constitucional *3 de 3* que establece que ninguna persona deudora de pensión alimentaria, agresora sexual o que haya cometido violencia familiar puede desempeñarse en un cargo de gobierno tanto a nivel federal, estatal y municipal.

En síntesis, la experiencia de México denota avances innovadores en el diseño de herramientas orientadas a prevenir, atender y sancionar la violencia política en razón de género. Más aún el accionar de las autoridades electorales manifiesta un compromiso en su abordaje en un contexto político altamente polarizado y violento; en el cual resulta imprescindible identificar y sancionar las manifestaciones de violencia política por el sólo hecho de ser mujer, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos políticos libres de violencia, y promover democracias de calidad en todas sus instancias asociadas.

7.3. El caso de Argentina

Como se afirmó con anterioridad más allá de la debilidad del diseño del texto legal –o su ausencia- existen compromisos internacionales asumidos y normas del ámbito nacional aplicables a la violencia contra las mujeres en política. A modo de ejemplo, en Argentina pese a los vacíos de la Ley N° 27.533 (2019), que incorpora la violencia política como una forma de

violencia de género, la Justicia Electoral Nacional se expidió por primera vez ante un caso sobre violencia política de género a través de la causa “Unión Cívica Radical y otros/impugnación de acto de órgano o autoridad partidaria – Integrante del Tribunal de Conducta U.C.R. solicita se deje sin efecto decisión del comité Provincia U.C.R.” (Expte. Nº CNE 392/2021/CA1).

Este caso es conocido como “Ramonas atrevidas” para hacer referencia a siete (7) mujeres afiliadas y candidatas del partido Unión Cívica Radical (UCR) de la provincia de Catamarca. Ellas fueron sancionadas por integrantes de su partido siendo suspendidas para que asuman sus cargos por el plazo de cinco (5) meses. La causa argumentada fue que intentaron impedir que el ex- candidato a gobernador Roberto Gómez se desempeñe como presidente del Comité Capital dado que se encontraba imputado por abuso sexual. El Comité de Expertas (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) se pronunció al respecto al afirmar que *“la denuncia por un caso de violencia sexual no forma parte de la vida privada de una persona pública”*.

El Juez Federal de Catamarca revocó la sentencia emitida por el Tribunal de Disciplina de la UCR. Esta decisión fue apelada en la Cámara Nacional que definió el hecho como un caso de violencia contra las mujeres⁴¹. En particular, esta sentencia refiere a la obligación de los partidos política de prevenir la violencia contra las mujeres en política al establecer que:

“La aplicación de la sanción cuestionada claramente conduce a debilitar los mecanismos de reclamo y protección de las mujeres en el seno de la organización y deja en evidencia el ejercicio de la violencia política ejercida por parte de quienes se arrogaban funciones sancionatorias”.

Es de destacar que la Cámara Nacional Electoral sustentó su fallo a través de normas del ámbito nacional aplicables a la participación política de las mujeres y de compromisos internacionales asumidos tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (Ley 23.054), el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas (Ley 23.313), la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Ley 23.179) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Ley 24.632), entre otras.

En síntesis, este caso demuestra que las leyes que incorporan la violencia política de género a través de leyes integrales de violencia tienden a carecer de especificidades para su abordaje institucional; pero eso no imposibilita que los Estados actúen al respecto a través de compromisos internacionales asumidos aplicables a la materia.

⁴¹ Página 12 (2022) *La Justicia Electoral Nacional se expidió por primera vez en un caso de violencia política*. Publicado el 20 de mayo de 2022. Disponible en [La Justicia Electoral Nacional se expidió por primera vez en un caso de violencia política | Por la sanción a las “Ramonas Atrevidas” | Página|12](#).

8. Violencia contra las mujeres en política a través de la vía penal. El caso de Bolivia

En Bolivia, la Ley N°243 (2012) incorpora al Código Penal los delitos de acoso político y violencia política contra las mujeres (Art. 20). Algunos datos asociados al abordaje de esta problemática a través de la vía penal reflejan cierta ineficacia en su implementación, más allá de los marcos regulatorios -legales y no legales- que posicionan al país a la vanguardia mundial.

- Según el estudio *El acoso y violencia política en el sistema de justicia penal en Bolivia* de los 538 casos sólo llegaron seis (6) a sentencia y diez (10) a resolución ejecutoriada en más de diez años de vigencia de la Ley N° 243 (2012) (Coordinadora de la Mujer/ Comité de Género del órgano judicial y Tribunal Constitucional y ACOBOL, 2023)⁴².
- El asesinato de la concejala Juana Quispe en el año 2012 fue resuelto tras más de doce (12) años el 4 de enero de 2024. En este caso, el exalcalde Félix Huanca y el exconcejal Pastor Cutili recibieron la máxima pena de 30 años de cárcel sin posibilidad de ser indultados. Por otro lado, las exconcejales Basilia Ramos y Exalta Arismendi fueron sentenciadas a quince (15) y dos (2) años de prisión, por complicidad y encubrimiento (La Razón, 2024)⁴³.

En particular, este país manifiesta un retardo en la impartición de justicia asociada a la naturalización del acoso y violencia política de género a nivel institucional. De este modo, esta experiencia denota una disociación entre los avances regulatorios alcanzados y la persistencia de una cultura patriarcal que a través de mecanismos de violencia expulsa a las mujeres del espacio público político. Sin lugar a duda, los avances formales orientados a abordar el acoso y/o violencia política son de destacar y son indispensables para promover transformaciones en la cultura política asociada a la participación política de las mujeres. No obstante, requieren el compromiso de las autoridades competentes asociadas a su aplicación a fin de no reproducir y naturalizar las diversas manifestaciones que adopta esta expresión de violencia de género.

En especial, es de destacar el rol que desempeña la Defensoría del Pueblo con el propósito de resolver los casos de acoso y/o violencia política de género y visibilizar esta problemática. Esta

⁴² Coordinadora de la Mujer/ Comité de Género del órgano judicial y Tribunal Constitucional y ACOBOL (2023). *El acoso y violencia política en el sistema de justicia penal*. La Paz: Coordinadora de la Mujer.

⁴³ La Razón (2024) *Violencia política: a 11 años de vigencia de la Ley 243 hay cinco sentencias*. Publicado el 15 de enero de 2024. Disponible en: [Violencia política: A 11 años de vigencia de la Ley 243 hay cinco sentencias - La Razón](#).

institución se ha constituido como veedora del asesinato de Juana Quispe Apaza a través de su presencia en las audiencias orientadas a garantizar el debido proceso (El Pueblo, 2024)⁴⁴.

Por otro lado, cabe mencionar que las sentencias comprendidas por la Tabla N° 5 han sido resultado del activismo de los movimientos de mujeres y ciertas instituciones clave asociadas a la protección de los derechos humanos de este grupo social. De este modo, se ha logrado visibilizar la importancia de abordar estos casos desde estrategias de litio estratégico con el objeto de promover la resolución de los casos.

Tabla N° 5: Bolivia. Ley N° 243. Sentencias judiciales

Fecha	Víctima	Perpetrador/a	Ámbito jurisdiccional	Manifestación	Sanción/ Acción resolutive
2014	Albina Montes Pozo	Concejo Municipal de Tolata	Tribunal Constitucional Plurinacional	Violencia política	Restitución del cargo
2021	Felipa Huanca	Rafael Tata Quispe	Tribunal Primero de Sentencia Anticorrupción de la Paz	Acoso político	2 años de prisión
2022	María Patzi	Arturo Vegamonte	Juzgado de Sentencia Segundo de Quillacollo	Violencia política	3 años de prisión
2023	Norma Hidalgo	Marco Antonio Espíndola	Juzgado contra la violencia a la Mujer	Violencia política	3 años de prisión
2023	Soraya Destre	Katriel Muller	Juzgado de sentencia Penal Primera de Riberalta en Beni	Acoso y violencia política	3 años de prisión
2024	Juana Quispe	Felix Huanca y Pastor Cutilli*	Tribunal Cuarto de Sentencia de La Paz	Violencia política/ Femicidio	30 años de cárcel

* También fueron condenadas Basilia Ramos y Exalta Arismendi a 15 y 2 años de prisión respectivamente por los delitos de complicidad y encubrimiento.

Fuente: Elaboración propia en base a datos de La Razón (2024)⁴⁵

⁴⁴ El Pueblo (2024) *Defensoría del pueblo exige que la sentencia por el caso Juana Quispe se ejecute en los plazos establecidos*. Publicado el 5 de enero de 2024. Disponible en [Defensoría del Pueblo exige que la sentencia por el caso Juana Quispe se ejecute en los plazos establecidos](#).

⁴⁵ Cit. Op.

9. Recomendaciones finales

El abordaje institucional de la violencia contra las mujeres en política requiere el compromiso político de actores clave del entramado político institucional que configuran la dinámica democrática, tales como operadores de justicia, instancias electorales, partidos y organizaciones políticas, medios de comunicación, plataformas digitales y la ciudadanía en general -entre muchos otros-. A tal efecto, resulta imprescindible definir competencias intrainstitucionales e interinstitucionales de acción orientadas a su prevención, atención y sanción.

Los marcos regulatorios -legales y no legales- deben establecer estos aspectos a fin de delimitar una ruta de atención institucional capaz de resolver con celeridad y en forma adecuada los casos según su gravedad. Se trata pues, que estos actos no queden en la impunidad y desterrar formas de discriminación y violencia histórica que tienden a acompañar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en su diversidad.

Atender los avances y desafíos que denota América Latina y el Caribe frente a la violencia contra las mujeres en política, constituye una posibilidad para construir democracias paritarias y en consecuencia promover el desarrollo sostenible. Sin lugar a duda, para ello se requiere generar jurisprudencia capaz de iluminar la resolución de futuros casos y evaluar la implementación incipiente de los marcos regulatorios adoptados.

1. Promover acciones orientadas a transformar la cultura política asociada a la participación política de las mujeres en su diversidad.
2. Difundir y sensibilizar a los Estados sobre los compromisos internacionales asumidos que los obliga a actuar sobre la violencia contra las mujeres en política más allá de la existencia de un marco legal al respecto.
3. Promover la articulación entre instancias nacionales y locales competentes en el abordaje de la violencia contra las mujeres en política.
4. Difundir estrategias de identificación para mujeres que participan en forma activa en la vida pública político desde una perspectiva de interseccionalidad, a fin de promover la denuncia de los casos.
5. Sensibilizar a los operadores de justicia y otras instituciones competentes sobre violencia contra las mujeres en política.
6. Promover la adopción de marcos legales sobre violencia contra las mujeres en política capaces de contemplar una ruta abordaje institucional para su denuncia, atención y sanción.
7. Impulsar el desarrollo de reformas electorales capaces de incorporar la violencia contra las mujeres en política.
8. Promover la adopción de protocolos, reglamentaciones y lineamientos; orientados a promover la efectividad de las leyes.

9. Modificar los reglamentos de ética de diversas instituciones- tales como los concejos municipales y las asambleas nacionales- a fin de posibilitar la implementación de los marcos legales sobre violencia contra las mujeres en política.
10. Evaluar la posibilidad de crear defensorías públicas especializadas en violencia contra las mujeres en política.
11. Promover el establecimiento de observatorios sobre violencia contra las mujeres en política en el área gubernamental, no gubernamental y mixtas; capaces de sistematizar datos al respecto y diseñar políticas públicas basadas en la evidencia.
12. Promover la adopción de protocolos para abordar la violencia contra las mujeres en política en los partidos políticos.
13. Sociabilizar a actores clave –tal como partidos políticos y medios de comunicación- sobre los marcos regulatorios adoptados orientados a abordar institucionalmente la violencia contra las mujeres en política.
14. Articular con las plataformas digitales la elaboración e implementación de manuales sobre el uso de redes sociales con el objeto de prevenir manifestaciones de violencia contra las mujeres en política.
15. Difundir sentencias relevantes en materia de violencia contra las mujeres en política.
16. Promover el desarrollo de bases de sentencias en materia de violencia contra las mujeres en política en la región.
17. Coordinar acciones conjuntas a nivel regional para identificar y difundir buenas prácticas para el abordaje institucional de la violencia contra las mujeres en política.
18. Destinar recursos presupuestarios orientados a las instituciones competentes de violencia contra las mujeres en política.

10. Referencias bibliográficas

Alanis Figueroa, C. (2020). *Violencia contra las mujeres en política*. Kofi Annan Foundation.

(2017). Violencia política hacia las mujeres. Respuesta del Estado ante la falta de una ley en México. En F. Freidenberg y G. del Valle Pérez (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina* (pp. 231-248). México DF: UNAM/ Instituto de Investigaciones Jurídicas - Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Albaine, L. (2024). Violencia política de género y organismos electorales. Leyes, reglamentaciones y protocolos en América Latina. *Revista Descentrada. Revista interdisciplinaria de feminismos y género*. Vol. 8 Núm. 2. Septiembre 2024 - febrero 2025.

(2020). *Violencia contra las mujeres en política: hoja de ruta para prevenirla, monitorearla, sancionarla y erradicarla*. Ciudad de Panamá: PNUD, ONU Mujeres e IDEA Internacional.

(2017). Marcos normativos contra el acoso y violencia política en razón de género en América Latina. En F. Freidenberg y G. del Valle Pérez (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina* (pp.117-143) México DF: UNAM/ Instituto de Investigaciones Jurídicas-Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

(2015). Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales* 52, 145-162. <http://dx.doi.org/10.1714/iconos.52.2015.1675>

Archenti, N. (2011). *La paridad política en América Latina y el Caribe*. Serie Mujer y Desarrollo 108. CEPAL: Santiago de Chile

Archenti, N. y Albaine, L. (2013). Los desafíos de la paridad de género. Tensión normativa y violencia política en Bolivia y Ecuador. *Revista Punto Género*, 3 (noviembre): pp. 195-219.

Archenti, N. y Tula, M. (eds.) (2008). *Mujeres y política en América Latina. Sistemas electorales y cuotas de género*. Buenos Aires: Heliasta.

Caminotti, M. (2024). *Construir sociedades democráticas fuertes: contrarrestar retrocesos y avanzar en la igualdad de género en América latina y el Caribe*. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo

(AECID), con apoyo de la Cooperación de Canadá y el Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz de Naciones Unidas.

Coordinadora de la Mujer/ Comité de Género del órgano judicial y Tribunal Constitucional y ACOBOL (2023). *El acoso y violencia política en el sistema de justicia penal*. La Paz: Coordinadora de la Mujer.

Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género (DGIDPG) del TEPJF (2023). Asuntos relacionados con violencia política por razón de género por sala del 4 de noviembre de 2016 a 30 de abril de 2023. Disponible en:

https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/c7fd4b432218f74.pdf

Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género (DGIDPG) del TEPJF (2021). Asuntos relacionados con violencia política por razón de género por sala en el proceso electoral 2020- 2021. Disponible en:

https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/45e7ba00e9a0ec1.pdf

El Pueblo (2024) *Defensoría del pueblo exige que la sentencia por el caso Juana Quispe se ejecute en los plazos establecidos*. Publicado el 5 de enero de 2024. Disponible en: [Defensoría del Pueblo exige que la sentencia por el caso Juana Quispe se ejecute en los plazos establecidos](#)

Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEPADE) (2016). Registra FEPADE 141 casos de violencia política de género durante el 2015 y 2016. Disponible en:

<https://www.gob.mx/pgr/prensa/registra-fepade-141-casos-deviolencia-politica-de-genero-durante-el-2015-y-2016-comunicado-1252-16>

Freidenberg, F. (2017). La violencia política hacia las mujeres en América Latina: el problema, los debates y las propuestas. En F. Freidenberg y G. Del Valle Pérez (Eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, Ciudad de México: IJ-UNAM y TECDMX, pp. 3-42.

Freidenberg, F y Gilas, K. (2022). ¿Normas poco exigentes? Los niveles de exigencia normativa de las leyes contra la violencia política en razón de género en América Latina. *Política y Sociedad* (Madrid) 59(1), 75866. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.5209/poso.75866>

Freidenberg, F. y Del Valle Pérez, G. (2017) (eds.). *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. IJ-UNAM y TECDMX.

Gilas, K. (2023). Cuando la violencia determina el resultado: La nulidad de elección por violencia política de género. En *Justicia Electoral en Movimiento*. IJ-UNAM-TEPJF-EJE.

Herrera, M., Arias, M. y García, S. (2011). *Hostilidad y violencia política: develando realidades de mujeres autoridades municipales. Sistematización de experiencias de violencia política que viven*

mujeres electas en gobiernos municipales en El Salvador. Santo Domingo: ONU Mujeres/ Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.

IIDH/CAPEL y ONU Mujeres (2023). *El rol de los organismos electorales en la prevención y abordaje de la violencia contra las mujeres en política y en la gestión y fiscalización del financiamiento político*. III Diplomado Virtual. IIDH/CAPEL y ONU Mujeres.

Ikow Politics (2023). *Ecuador sentó precedente en las sanciones contra la violencia política contra las mujeres*. Disponible en: [Ecuador sentó precedentes en las sanciones contra violencia política contra las mujeres | Red Internacional de Información sobre Mujeres y Política](#)

IPU (2018) *Sexismo, acoso y violencia contra las mujeres en los parlamentos de Europa*. Ginebra: IPU.

(2016). *Sexism, harassment and violence against women parliamentarians*. Issues Brief. Ginebra: IPU.

Jarquín Orozco, W. (2021). *Histórica nulidad de una elección por violencia política de género. Nexos*. Disponible en: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/historica-nulidad-de-una-eleccion-por-violencia-politica-de-genero/>

Krook, M. (2009). *Quotas for Women in Politics: Gender and Candidate Selection Reform Worldwide*. New York: Oxford University Press.

Krook, M. y Restrepo Sanín, J. (2016). Gender and political violence in Latin America en *Política y gobierno*, 23(1), 125.

La Razón (2024) *Violencia política: a 11 años de vigencia de la Ley 243 hay cinco sentencias*. Publicado el 15 de enero de 2024. Disponible en: [Violencia política: A 11 años de vigencia de la Ley 243 hay cinco sentencias - La Razón](#)

Llanos, B. (2022). *Violencia política en razón de género: no basta con legislar también es urgente implementar*. Atenea Por una Democracia 50/50. Publicado el 29 de noviembre de 2022. Disponible en: [Violencia política en razón de género: no basta con legislar, también es urgente implementar. – Atenea](#)

NDI (2018). *No Party to Violence: Analyzing Violence against Women in Political Parties*. Washington D.C: NDI.

Organización de las Naciones Unidas (2018). *La violencia contra la mujer en la política*. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, de Dubravka Šimonović. Nueva York: ONU.

Restrepo Sanin, J. (2020). Violence against Women in Politics: Latin America in an Era of Backlash. *Signs: Journal of Women in Culture and Society* 45 (2), pp. 302-310.

Roggeband, C. & Krizsán, A. (2020). Democratic Backsliding and the Backlash Against Women's Rights: Understanding the Current Challenges for Feminist Politics. UN Women Discussion Paper, 35. New York.

Tello, F. (2017) *Consolidar la Democracia Paritaria en los municipios*. ONU Mujeres.

Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador (2024). *Justicia, Democracia y Género. El rol del Tribunal Contencioso Electoral en Ecuador*. TCE: Quito.

Uriona, K. (2019). *Marco normativo. Violencia y Acoso Político contra las mujeres en Bolivia*. Panamá: *Atenea es Paridad*. Disponible en: [Presentación-VAP-Katia-Uriona-G.pptx \(live.com\)](#)

SENTENCIAS

Argentina

Sentencia CNE del 19/05/2022. CAUSA: "Unión Cívica Radical y otro s/impugnación de acto de órgano o autoridad partidaria – Integrante del Tribunal de Conducta U.C.R. solicita se deje sin efecto decisión del comité Provincia U.C.R." (Expte. N° CNE 392/2021/CA1) CATAMARCA. Disponible en [Sentencia de Cámara Nacional Electoral del 19-05-2022 - Jurisprudencia - VLEX 924909706](#)

Ecuador

Sentencia N° 026/2022 [Sentencia N° 026 de Tribunal Contencioso Electoral, 22-08-2022, de 22 de Agosto de 2022 - Jurisprudencia - VLEX 925849583](#)

Sentencia N° 1297/2021. Disponible en: [apps.tce.gob.ec](#)

México

Sentencia SUP-REC-2214-2021 y acumulados. Actores: Movimiento Ciudadano y Otros. Autoridad Responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México. Disponible en: https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-2214-2021.pdf

Sentencia SUP-REC-91/2020. Actor: Dante Montaña Montero. Responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz. Disponible en:

https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0091-2020.pdf

Sentencia SUP-REC-1861-2021. Actores: Eric Sandro Leal Cantú, Eugenia Cantú Cantú y Sandra Ramos Tomás. Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, con sede en Ciudad de México. Disponible en: https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1861-2021.pdf

Sentencia SUP-REP-531/2018. Recurrente: Julio García Arias. Autoridad responsable: Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2018/REC/531/SUP_2018_REC_531-768274.pdf

Sentencia SUP-REP-623/2018 y acumulado. Actor: José Enrique Doger Guerrero. Autoridad responsable: Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSC-195/2018. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REP-00623-2018>

[SRE-PSC-154/2022](https://www.te.gob.mx/SRE-PSC-154/2022). Disponible en: www.te.gob.mx